



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-08-2016

### DICTAMEN N° 031-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 21.12.2017; VISTO, el Oficio N° 693-2016-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia certificada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor JOSÉ BECERRA PACHERRES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 001-2016-TH/UNAC, de fecha 07 de julio del 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente José Becerra Pacherrres, por la presunta infracción consistente en la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias; infracción contemplada en el artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 159-2003-CU.
2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 744-2016-R, del 19 de setiembre de 2016, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor José Becerra Pacherrres, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos y pueda presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficio N° 102-2016-TH/UNAC se entregó al docente José Becerra Pacherrres el mencionado pliego de cargos.
4. Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, se dispuso la modificación del primer párrafo del artículo 233.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (actual artículo 250.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 20/03/2017). En dicha modificación se ha establecido que "La autoridad **declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento** cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y **la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos**" (los resaltados son nuestros).



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-08-2016

5. Por lo tanto, por mandato expreso del nuevo texto normativo, antes de analizar el fondo del asunto, este Colegiado deberá determinar si, en el caso materia de autos, ha transcurrido el plazo de cuatro años con el que cuenta la autoridad, de acuerdo al artículo 250.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para determinar la existencia de la infracción administrativa por parte del profesor Becerra Pachherres en los hechos materia de este procedimiento.
6. Sobre el particular, este Colegiado advierte que la infracción imputada al docente Becerra Pachherres es la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias (plagio), al elaborar y presentar ante la Universidad Nacional del Callao un informe denominado "Impacto de la recesión económica norteamericana en la industria textil peruana". Asimismo, de los actuados puede apreciarse que la Resolución N° 0247-2014/CDA-INDECOPI de la Comisión de Derecho de Autor del Indecopi refiere que el procedimiento contra el docente Becerra Pachherres se origina por el Oficio N° 653-2013-UNAC/OCI, remitido el 11 de noviembre de 2013. Por lo tanto, queda claro que el informe final de investigación del profesor Becerra Pachherres ha debido presentarse con anterioridad a dicha fecha ante el órgano correspondiente de la Universidad Nacional del Callao. Por esta razón, este Colegiado considera que a la fecha ya ha transcurrido el plazo de cuatro años para que la autoridad pueda determinar la existencia de la infracción administrativa, conforme a lo previsto en artículo 250.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
7. Por las consideraciones antes descritas, este Colegiado considera que, conforme al artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe declararse la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para determinar la existencia de la infracción administrativa disciplinaria contra el docente imputado Becerra Pachherres en el caso materia de análisis.
8. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** que se **DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del plazo para determinar la existencia de la infracción administrativa disciplinaria contra el docente **JOSÉ BECERRA PACHERRES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción consistente en la



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-08-2016

reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias, al elaborar y presentar ante la Universidad Nacional del Callao el informe denominado "Impacto de la recesión económica norteamericana en la industria textil peruana"; de conformidad con el artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.

1. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 26 de diciembre de 2017

Mg. Lic. Mery Juana Abastos Abarca  
Presidenta del Tribunal de Honor

Dr. Ing. Marcelo Nemesio Damas Niño  
Secretario General del Tribunal de Honor

Mg. Econ. Juan Valdivia Zuta  
Miembro Docente